



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

TÚCUMEMUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME
OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

RECIBIDO

20 JUL 2026

OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°113- A- 2026-MDT/A

HORA: 8:50 am FOLIOS:

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME

Túcume, 30 de junio 2026

VISTO:

El Oficio N°0002-2026-SITRAMUNT presentado por el Secretario General del Sindicato Distrital de Trabajadores Empleados y Obreros Municipales de Túcume, el Informe N°057-2026 MDT/OGRH/CADC de fecha 29 de enero del 2026 emitido de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el Informe Legal N°029-2026 MDT/OGAJ de fecha 03 de febrero del 2026 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N°047 A- 2026 JOGPYP- MDT/JPMCC de fecha 06 de abril del 2026 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el informe N°301-A-2026 MDT/OGA- OGRH/CADC de fecha de 12 de junio del 2026 de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N°0977 A- 2026 JOGPYP- MDT/JPMCC de fecha 24 de junio del 2026 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Memorándum N°0245-2026 GM/MDT de fecha 30 de junio del 2026 de la Gerencia Municipal, Proveído s/n de fecha 30 de junio del 2026 del despacho de alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N°28607 y posteriormente por el Artículo Único de la Ley N°30305, establece que las **"Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"**, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004- 2019-JUS, señala en su numeral 1.1) sobre el Principio de Legalidad que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**;

Que, el Artículo 28° de la Constitución Política del Perú, establece los **"Derechos colectivos del trabajador, derecho de sindicación, Negociación Colectiva y Derecho de Huelga. El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. (...)"**;

Por su parte, la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada el 02 de mayo del 2021, en su artículo 1° señala que esta tiene como objeto, regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Asimismo, el Artículo 12° del referido cuerpo normativo, establece que, la negociación colectiva se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo que contiene, como mínimo, lo siguiente: a) Nombre y domicilio de las entidades públicas involucradas, b) Denominación y número de registro de la o las organizaciones sindicales que lo suscriben y domicilio único, c) La nómina de los integrantes de la comisión negociadora, debidamente acreditados, d) Las cláusulas que se someten a negociación y que se integran armónicamente dentro de un solo proyecto de convenio colectivo y e) Firma de los



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA".

representantes sindicales integrantes de la comisión negociadora;

Que, con fecha 20 de enero de 2022, se publicaron en el diario oficial "El Peruano", los "Lineamientos para la implementación de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público", los mismos que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, constituyen el marco normativo aplicable para el desarrollo de la negociación colectiva de los servidores de las entidades comprendidas en el artículo 2 de la referida ley;

Que, resulta pertinente remitirse a lo señalado por SERVIR en el Informe Técnico N°1108-2021-SERVIR-GPGSC5 el mismo que tiene carácter vinculante (disponible en www.gob.pe/servir), en cuyas conclusiones 3.2 al 3.3 precisa lo siguiente: "(...) 3.2 Siguiendo el criterio del Tribunal Constitucional para la resolución de controversias sobre la aplicación de la ley en el tiempo, en virtud del cual corresponde observar la teoría de los hechos cumplidos y el principio de aplicación inmediata de las normas, se concluye que la Ley N°31188 resulta aplicable también a los procedimientos de negociación colectiva y/o procesos arbitrales que se encontraban en trámite al momento de su entrada en vigencia. Sin embargo, dado que la Ley N°31188 establece una estructura y plazos distintos tanto para el procedimiento de negociación colectiva como para el proceso arbitral, los mismos deberán reconducirse conforme a las reglas descritas en la citada ley. 3.3. Por lo tanto, a efectos del ejercicio de la negociación colectiva bajo la Ley N°31188 se deberá tener en cuenta las siguientes reglas: a) Los pliegos de reclamos que dieron origen a los procedimientos de negociación en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N°31188 deberán ser presentados nuevamente a partir del 1 de noviembre de 2021 para su trámite correspondiente bajo la nueva estructura, procedimiento de negociación y plazos previsto en la Ley N°31188. b) **No es posible negociar pliegos de reclamos en los que se solicite el otorgamiento de condiciones -ya sean económicas o no económicas- de manera retroactiva o en calidad de devengados, es decir cuya eficacia se extendiera a periodos anteriores a la fecha de suscripción del convenio. En ese sentido, los convenios colectivos no pueden disponer el otorgamiento de beneficios que respondan a periodos anteriores a su fecha de suscripción.** c) Los procesos arbitrales en trámite iniciados a mérito de pliego de reclamos presentados antes de la entrada en vigencia de la Ley N°31188 deberán ser reconducidos a través de lo previsto en la citada ley, iniciándose en los plazos y forma señalada por dicho marco normativo. d) No es posible que a través de laudos arbitrales se disponga el otorgamiento de beneficios de manera retroactiva o en calidad de devengados respecto de periodos anteriores a su fecha de emisión."

Que, si bien la Ley N°32513 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en su artículo 6° (Ingreso de personal) señala que "Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)"; sin embargo, el mismo cuerpo normativo, establece "(...) Artículo 28. **(Excepciones para la aprobación de conceptos de ingresos mediante convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales en el marco de la Ley 31188)** 28.1 Se exceptúa de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones,



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA".

beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos mediante convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. 28.2 Para efecto de lo establecido en el numeral precedente, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral se sujeta al cumplimiento de las normas de la Administración Financiera del Sector Público, respetando estrictamente los principios de equilibrio y programación multianual, las reglas macro fiscales y las reglas para la estabilidad presupuestaria para cada año fiscal, bajo responsabilidad. (...);

Que, mediante Oficio N°0002-2026-SITRAMUNT, el secretario del Sindicato Distrital de Trabajadores Empleados y Obreros Municipales de Túcume, hace llegar el Proyecto de Convenio Colectivo 2026-2027 en trece (13) folios aprobados por unanimidad por los afiliados, asimismo la lista de los compañeros designados en asamblea general y que integrarán la comisión negociadora;

Que, mediante Carta N°003-2026-MDT/OGRH, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, solicita al SITRAMUNT subsanar OBSERVACIONES respecto a que la organización sindical no ha demostrado la acreditación de los miembros que formarán parte de la Comisión Negociadora; incumpliendo de esta manera con lo estipulado en el inciso c) del artículo 12 de la Ley de Negociación Colectiva, norma que aprueba los lineamientos para la implementación de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que, mediante Oficio N°002-2026-SITRAMUNT, el Sindicato Distrital de Trabajadores Empleados y Obreros Municipales de Túcume subsana las observaciones advertidas por el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos. Asimismo, adjunta el Acta de Asamblea general debidamente suscrita y la solicitud de inscripción presentada ante la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, con la finalidad de acreditar a su junta directiva liderada por el secretario general Sr. Isidro M. Damian Chapoñan;

Que, mediante informe N°057-2026 MDT/OGRH/CADC de fecha 29 de enero del 2026 emitido por el jefe de la oficina de Gestión de Recursos Humanos, quien con documento de la referencia a) indica que los enunciados con condiciones laborales del referido proyecto convenio colectivo que no tienen incidencia económica, deberán ser llevados a negociar conforme lo dispuesto en la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva. Asimismo, recomienda una opinión legal respecto a la procedencia o no de llevarse las pretensiones laborales a una negociación y consecuentemente la suscripción del respective convenio;

Que, mediante Informe Legal N°029-2026 MDT/OGAJ de fecha 03 de febrero del 2026 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien es de la OPINIÓN que: "(...) a) (...) que se solicite a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto que informe si existe disponibilidad presupuestal para poder atender las demandas económicas que aparecen en el Proyecto de Convenio; pues su otorgamiento no puede afectar la estabilidad económica de la entidad pública; luego de ello las partes procederán a negociar; b) Para efectos de dar cumplimiento a los acuerdos que se desprendan del producto negocial, sean estos de incidencia económica o no económica, debe culminarse a nivel descentralizado como máximo el 30 de junio de cada año y por excepción, en el nivel descentralizado, se podrá prorrogar hasta el 15 de julio de cada año (...);

Que, mediante informe N°047 A- 2026 JOGPYP- MDT/JPMMC de fecha 06 de abril del 2026 emitido



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA".

por el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien del análisis del presente, concluye que no resulta Técnicamente posible emitir pronunciamiento favorable sobre la disponibilidad presupuestal solicitada, debido a que el proyecto de negociación colectiva 2026-2027 no contiene la cuantificación económica de los beneficios solicitados ni el número de trabajadores comprendidos en cada propuesta. (...);

Que, mediante informe N°301-A-2026 MDT/OGA- OGRH/CADC de fecha de 12 de junio del 2026 emitido por el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, quien del análisis del presente concluye que es la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la Unidad competente para pronunciarse en cuanto a lo que esta denomina "cuantificación económica de los beneficios solicitados" como parte de función de previsión y provisión presupuestal para dar viabilidad o no de las propuestas efectuadas en el proyecto de negociación colectiva 2026-2027;

Que, mediante informe N°0977 A- 2026 JOGPYP-MDT/JPMCC de fecha 24 de junio del 2026 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien concluye que, de la evaluación efectuada por el presente despacho determina que los acuerdos con incidencia económica derivados del proyecto de convenio colectivo 2026-2027 y se considera únicamente la simulación de planilla adjuntada por el concepto de costo de vida por un monto total de s/ 214,564.00 y el incentivo económico por fechas conmemorativas del sindicato de un monto de s/10,000.00 soles, presentado por el sindicato de trabajadores empleados y obreros municipales de Túcume – SITRAMUNT y asimismo cuentan con sustento técnico respecto a su previsión y sostenibilidad presupuestaria, en función a la información complementaria remitida por la Oficina General de gestión de Recursos Humanos, la simulación de planillas elaborada y la disponibilidad proyectada de Recursos institucionales. Asimismo, dicha sostenibilidad se encuentra supeditada al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N°31188, el Decreto Legislativo N°1440 y la Ley N°32513. En tanto esta Opinión emitida constituye exclusivamente un pronunciamiento técnico sobre la disponibilidad. (...);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°021-A-2026-MDT/A de fecha 04 de febrero del 2026, se resolvió: CONFORMAR LA COMISIÓN NEGOCIADORA correspondiente al PERIODO 2027, con el fin de dar atención al Pliego de reclamos presentado por el SINDICATO DISTRITAL DE TRABAJADORES EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE TUCUME, de conformidad con la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva del Sector Estatal, que reconoce el derecho a la Negociación Colectiva y al derecho a la sindicación de los trabajadores, la cual estará integrada por REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA TUCUME (Titulares y Suplentes), y REPRESENTANTES DEL SINDICATO (Titulares y Suplentes).

Que, mediante Memorándum N°0245-2026 GM/MDT de fecha 30 de junio del 2026 emitido por el Gerente Municipal, quien solicita sirva a proyectar el acto Resolutivo correspondiente.

Que, mediante proveído s/n de fecha 30 de junio del 2026 emitido por el despacho de alcaldía, quien **AUTORIZA** se proyecte el acto Resolutivo correspondiente.

Que, se aprecia: el Acta de instalación de Mesa de Trabajo de Comisión Negociadora para el análisis, discusión y aprobación del Pliego de Reclamos - año 2026 - 2027, con vigencia a partir del primero de enero de 2027.

Que, asimismo, mediante ACTA DE ACUERDOS TOMADOS POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA TUCUME EN RELACIÓN AL PLIEGO DE



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA".

PETICIONES PRESENTADOS POR EL SINDICATO de la Municipalidad Distrital de Túcume, AÑO 2026-2027, celebrada con fecha 29 de junio del 2026, se arribaron a los siguientes acuerdos:

"(...)

I. CLAUSULA DELIMITADORA Y VIGENCIA

Los beneficiarios del presente convenio colectivo que se origina como consecuencia de la negociación, son exclusivamente los servidores afiliados a la organización sindical con régimen laboral definido al tiempo de suscrita la presente acta; esto es, los servidores nombrados y con contrato permanente del D.L N°276, los servidores con contrato permanente del D.L N°728, así como aquellos del régimen laboral del D.L N°1057 con contrato indeterminado; ello, en virtud de los principios de la autonomía colectiva y representación sindical, por los cuales se celebra y suscribe el Convenio Colectivo.

El Convenio Colectivo tiene una vigencia de un (01) año, y rige desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2027. Sin embargo, las cláusulas del mismo son permanentes y mantendrán su vigencia en el tiempo conforme lo dispone el numeral 17.5 del artículo 17° de la Ley N°31188, o según acuerden las partes para cada una.

CLAUSULAS QUE SE SOMETEN A NEGOCIACION

(...)

SEGUNDO ENUNCIADO:

Solicitamos el incremento del beneficio de costo de vida por el monto de S/. 400 soles mensuales y permanentes y rige desde el 01 de enero del año 2027 para todos los trabajadores afiliados al sindicato de trabajadores empleados y obreros de Túcume.

ACUERDO

Las partes acuerdan que se otorgará la suma de S/200.00 (Doscientos con 00/100 soles) mensuales y de manera permanente por concepto de "COSTO DE VIDA" para los trabajadores nombrados y con contrato permanente adscritos al régimen laboral del D.L N°276, así como para los trabajadores con contrato permanente adscritos al régimen laboral del D.L N°728 y los adscritos al régimen laboral del D.L N°1057 (CAS Indeterminado) afiliados al sindicato.

El referido incremento rige a partir del 01 de enero del año 2027, el mismo que se otorgara con cargo al presupuesto de la entidad, se encuentra íntegramente afecto a cargas sociales, es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y constituye base de cálculo para los beneficios que correspondan al trabajador.

(...)

SEXTO ENUNCIADO:

Solicitamos la implementación de los horarios de trabajo y el alcance de sus beneficios conforme al siguiente detalle:



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA".

Periodo de Verano (del 01 de enero al 31 de marzo): El horario general institucional será de 07:30 horas a 14:30 horas. Para los trabajadores de los regímenes 276, 728, CAS (D.L. 1057) y personal repuesto judicialmente, la hora de salida efectiva será a las 14:00 horas.

Periodo Normal (del 01 de abril al 31 de diciembre): El horario general institucional será de 08:00 horas a 15:00 horas. Para los trabajadores de los regímenes 276, 728, CAS (D.L. 1057) y personal repuesto judicialmente, la hora de salida efectiva será a las 14:30 horas.

Se reconoce y ratifica el beneficio de culminación anticipada de la jornada para los trabajadores sujetos a los regímenes de los Decretos Legislativos N°276, N°728, el personal del régimen CAS (Decreto Legislativo N°1057), así como para el personal repuesto por mandato judicial en cualquiera de las modalidades vigentes de la entidad. Dichos servidores culminarán su labor diaria treinta (30) minutos antes de la hora de finalización establecida de manera general para ambos horarios sin afectar bajo ningún supuesto, descuento alguno en las remuneraciones, retribuciones, incentivos (CAFAE) o contraprestaciones económicas de los servidores beneficiados.

ACUERDO

Las partes acuerdan el restablecimiento de un horario institucional corrido, que será desde las 07:30 horas hasta las 15:00 horas (sin horario de refrigerio), en beneficio de los trabajadores adscritos al régimen laboral del D. L N°276, del D.L N° 728, y del D.L N° 1057 (CAS indeterminado) que realicen labores administrativas.

En cuanto al personal del régimen laboral del D.L N°728 que realiza labores operativas, en razón a la necesidad del servicio y la naturaleza de la labor desarrollada, este se encuentra sujeto a horarios y turnos de trabajo diferentes, que pueden incluir la prestación de servicios en los días sábados, domingos o feriados, los mismos que serán programados por las áreas usuarias o unidades orgánicas de las que dependan, con consideración del horario de refrigerio y sin superar la jornada laboral máxima legalmente establecida.

(...)

PRETENSIONES SOBRE DEMANDAS SINDICALES DECIMO ENUNCIADO:

Solicitamos el incremento de un incentivo económico de S/. 5,000 al SITRAMUNT, adicionales a lo que por costumbre se viene otorgando que sumados a los S/. 5,000.00 que se viene percibiendo, haga un total de S/. 10,000.00 soles para las fechas 19 de abril (creación del sindicato) y 5 de noviembre (día del trabajador municipal); importe que servirá para compartir con todos los trabajadores sin excepción, autoridades y homenajes a nuestros compañeros fallecidos.

ACUERDO

Las partes acordaron que el incremento al incentivo económico único para el SITRAMUNT será de S/5,000.00 (cinco mil con 00/100 soles) a S/10,000.00 (diez mil con 00/100 soles), el mismo que servirá para solventar gastos propios de celebración en las fechas 19 de abril (Creación de sindicato) y 5 de noviembre (día del trabajador municipal).



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA".

Que, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR los acuerdos que constituyen la fórmula de arreglo adoptados en el ACTA DE ACUERDOS TOMADOS POR LA COMISION NEGOCIADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA TÚCUME EN RELACION AL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADOS POR EL SINDICATO DISTRITAL DE TRABAJADORES EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE TUCUME para el AÑO 2027, de fecha 29 de junio del 2026, Comisión Negociadora designada con Resolución de Alcaldía N°021-A-2026-MDT/A de fecha 04 de febrero del 2026. A dichos acuerdos se les OTORGA rango de PACTO COLECTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA TUCUME, acuerdos que regirán a partir del 01 de enero del año 2027, actas que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos y demás áreas correspondientes el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR al SINDICATO DISTRITAL DE TRABAJADORES EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE TUCUME, a la Gerencia Municipal, la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de informática para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - DIFUNDIR la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Túcume.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME
Tomás Sandoval Baldera
ALCALDE

